



EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS: PRINCIPIOS Y FUNCIONAMIENTO

En la clase de hoy vamos a centrarnos en la composición y funcionamiento del sistema de promoción y protección de derechos de niños, niñas y adolescentes (SPPD) que se desprende de la ley 13 289 en la provincia de Buenos Aires y la ley 26061 en la Nación Argentina. El SPPD está compuesto por un conjunto de políticas, normativas, instituciones, dispositivos y agentes estatales y de la comunidad, cuyas acciones se orientan al trabajo con Niñas, Niños y Adolescentes (NNyA). Estas y estos actores funcionan de modo heterogéneos, no sin tensiones y acuerdos disputando legalidades y perspectivas al momento de pensar el campo interventivo

Decíamos en la clase anterior que estos marcos socio-jurídicos insisten en que **lo problemático no son los/as niños, niñas y adolescentes sino las situaciones de vulneración a las que se encuentran expuestos, y por tanto, la mayoría de los dispositivos de intervención se orientan al trabajo sobre situaciones que acontecen como problemáticas para este colectivo.** Sobre este punto volveremos más tarde ya que resulta necesario problematizar lo que se entiende por vulneración y protección de derechos y diferenciar que tipo de derechos se encuentran vulnerados y requieren de la intervención estatal.

La formalización del marco jurídico - administrativo

El 27 de septiembre de 1990 el Congreso Nacional sancionó la ley n° 23.849 promulgada de hecho el 16 de octubre del mismo año- que aprobó la Convención sobre Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre del año

anterior. A partir de allí la CIDN pasó a ser parte del derecho federal argentino (Beloff, 2008) Luego en 1994 la Convención de los Derechos del Niño es incorporada a la Constitución Nacional. Esta norma viene a aplicar sus principios rectores y conforma un Sistema Nacional de Protección Integral de Derechos de la Infancia en reemplazo del sistema tutelar basado en las viejas normas del Patronato de Menores (Ley 10.903) y las adecuaciones en las provincias. El 28 de septiembre del 2005 el Congreso Nacional sancionó la Ley Nº 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La misma fue promulgada y luego publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina el 26 de octubre del 2005. El proceso de adecuación fue variado en las distintas provincias de nuestro país, por lo que es posible visualizar en relación con ello una diversidad de organismos, normativas y procedimientos de acuerdo con la dimensión territorial. En la provincia de Buenos Aires, la ley 13.298 prevé la creación de un Sistema para tal fin. Así, el texto de la ley menciona que:

El sistema de Promoción y Protección integral de los derechos de los niños es un conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños, así como establecer los medios a través de los cuales se asegure el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, Constitución de la Pcia. De Bs. As., la CDN y demás tratados de DDHH.”

El SPPD entonces conforma y articula servicios y programas destinados a promover, reparar y restituir derechos vulnerados de la población infantil y adolescente. El modo de operativizar dicha protección es a través de mecanismos que propone dicha ley. Consisten en la adopción de medidas de protección integral de derechos y medidas de protección especiales - excepcionales- a cargo de los organismos administrativos de infancia, en todos los niveles del Estado (municipal, provincial y nacional), cuando los derechos de los niños han sido vulnerados. Hay una serie de tratados y normativas que se interrelacionan y componen el marco desde el que se abordan las situaciones de vulneración de derechos.

- Convención Internacional de Derechos del Niño
- Ley Nacional 26.061 de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Decretos Reglamentarios
- Ley Provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Decretos Reglamentarios
- Ley Provincial 13.634 de Responsabilidad Penal Juvenil y Decretos Reglamentarios
- Lineamientos procedimentales del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia
- Ley de Violencia Familiar 12.569/01
- Ley de salud mental 26657
- Ley de procedimiento de adopción 14528

En términos generales podemos afirmar que la ley nacional consagra el rol de los organismos administrativos de infancia en la restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes, siendo la autoridad de aplicación del Sistema de Protección de Derechos quien adopta las medidas de protección necesarias para ello. Se destina expresamente a la autoridad judicial de cada jurisdicción el control de legalidad de las medidas excepcionales adoptadas (Bustos, 2012).

En la provincia de Buenos Aires, tanto los gobiernos como las diferentes organizaciones de la sociedad civil, han trabajado para lograr adecuar la normativa interna en materia de infancia a los postulados de los compromisos internacionales que Argentina suscribiera y que a partir de 1994 incorpora a su legislación interna.

La ley 13298 con su decreto reglamentario N° 300/05, las leyes 13634 y 13645 en conjunto con toda la normativa administrativa, constituyen los parámetros legales de intervención del Estado en la niñez y las familias de la comunidad. El 18 de abril de 2007, luego de más de dos años de suspensión de su entrada en vigencia por decisión de la Suprema Corte de Justicia, quedaron habilitados los caminos para la construcción del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Derechos del Niño.

Con la sanción de estas leyes se produce un cambio de paradigma; es decir del "sistema de la doctrina irregular" se avanza hacia uno de "protección integral", quedando derogadas las leyes nacionales anteriores. En virtud de la derogada ley del Patronato de Menores, o "ley Agote" (ley 10.903, que había sido sancionada el 21/10/1919), un juez podía intervenir arbitrariamente en la vida de cualquier niño/a o adolescente que hubiese cometido una

contravención o un delito, o que se encontrase desamparado/a por muerte, abandono o peligro moral o material. Su correlato se encontraba en la ley 10.067 en la provincia de Buenos Aires.

#TusDerechosNoSonUnDibujo



https://www.colabro.org.ar/contenidos/2015/06/05/Editorial_2986.php

La “nueva ley” (26061) hace partícipe al poder ejecutivo, a través de los diferentes organismos de promoción y protección de derecho y de los diversos dispositivos institucionales. Los Servicios Locales y o Zonales, denominación que adquieren los organismos de aplicación en la provincia de Buenos Aires, intervienen ante las situaciones, no ya de riesgo moral o material, sino ante la presencia de derechos vulnerados. La puesta en marcha de la ley de protección de la infancia tanto en la Nación como en la Provincia, se organiza de tal modo que pone su eje casi exclusivamente en dar respuestas a lo que se denominó “vulneración de derecho”, trayendo como consecuencia un sinnúmero de reacomodaciones, tensiones y conflictos (Magistris 2012). En este punto los Estados Provinciales y Municipales adquieren un rol protagónico, a través de los Servicios Locales de Protección de Derechos. Son estos Servicios quienes detectan, reciben y evalúan situaciones de vulneración de derechos, muchas veces a partir de denuncias de otros organismos, principalmente de salud y educación (también de otros/as actores de la comunidad). Por lo tanto, el papel de estos Servicios es complejo; deben tomar decisiones que afectan la vida de los niños, niñas y adolescentes y sus familias.

La medida especial o “abrigo” es una medida de protección excepcional de derechos, que tiene como objeto brindar al niño, niña o adolescente un ámbito alternativo al grupo de convivencia

cuando los agentes de esa política pública evalúan que se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos en el ámbito familiar. Dicha intervención tiene por objetivo implementar acciones tendientes a preservarlos

Demandas de intervención del SPPD

Hicimos mención en las clases anteriores a la paradoja que subyacen en el sistema de protección de derechos, en tanto el mismo tiene como objetivo y meta proteger derechos en un contexto de acentuación de las brechas de desigualdad. Es decir que no están garantizados los llamados derechos sociales: económicos, sociales, culturales, por ejemplo, derecho a acceder a una vivienda, educación y salud, a los espacios culturales y recreativos entre otros. Ahora bien, si esos derechos están negados de antemano, se encuentran invisibilizados o naturalizados entonces la tarea de los SPPD queda comprendida, no exclusivamente pero sí prioritariamente, a situaciones vinculadas a lo que denominamos en términos generales la falta de cuidados.

Por lo tanto, son las problemáticas que giran en torno al abandono, negligencia, maltrato y todos los tipos de violencias ejercidas sobre los niños, niñas y adolescentes que comúnmente llegan a los dispositivos del Sistema. Las y los operadores para dar respuesta a estas demandas ponen en marcha procesos y estrategias de trabajo, estos se materializan a partir de los recursos disponibles sean suficientes o no, de las propias condiciones laborales y del atravesamiento de una serie de emocionalidades que moviliza estas situaciones. También interviene los modos en que se recibe e interpreta esa demanda o situación.

Para poder abordar este punto algunos interrogantes orientan nuestra problematización: ¿Cuáles son los supuestos que se ponen en juego cada vez que se evalúa o se estima que un niño tiene vulnerados sus derechos por lo que es necesario intervenir? A propósito, Seoane Toimil, señala:

Cualquier forma de intervención profesional es guiada por una representación -más o menos clara- del objeto de dicha intervención. En este sentido, además de la letra de la ley, un proyecto o un programa como parte de una política pública, interesa conocer qué determinantes imaginarios, qué sentidos, qué significaciones se ponen en juego en el momento de tomar una decisión o definir un camino como estrategia (Seoane Toimil, 2012)

Es decir, la pregunta apunta a revisar y desnaturalizar las concepciones y supuestos que definen la idea de niño, niña, joven y las significaciones que se van anudando con relación a lo que se entiende como “protección”, “vulneración”, y “restitución de derecho”. Y también

aquellas significaciones que interviene en las nociones relativas a las familias, a los grupos de crianza y a las funciones y dinámicas que se les atribuye.

Carla Villalta (2020) señala que persiste una tendencia que lleva a interpretar a las situaciones de precariedad y vulnerabilidad producto de las condiciones de desigualdad social, casi exclusivamente como “negligencia”. Se implementan a partir de estas lecturas soluciones individualizadas, desacopladas de sus contextos, apelando a culpar o responsabilizar exclusivamente a las familias de los niños y niñas que se debe proteger. En ocasiones las medidas tomadas implican una doble vulneración para los niños y niñas y también para sus padres, madres o cuidadores, toda vez que se los separa de su centro de vida, se los desvincula de sus barrios y se interrumpe la vida cotidiana. Estas desvinculaciones en algunas circunstancias son el comienzo de separaciones y pérdidas definitivas de referencia del grupo de crianza.

La amenaza de destitución de la patria potestad -en principio, de manera temporaria- pareciera seguir siendo la herramienta privilegiada con la que cuentan los agentes de las políticas de infancia para transformar a aquellas familias “disfuncionales o desorganizadas” en familias capaces e idóneas para la crianza de los niños y niñas (Ciordia, 2014).

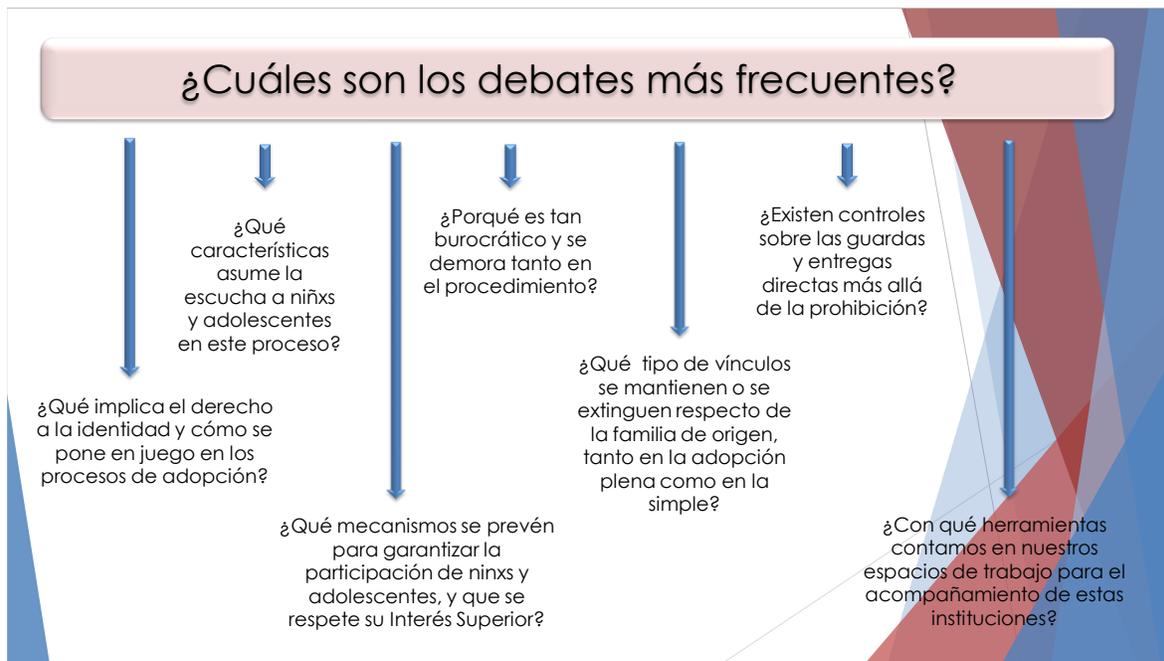
Hay situaciones de vulneración de derechos en las que la violencia que ejercen los y las adultas ponen en riesgo la integralidad de la vida de los y las niñas. Estas situaciones por definición son sumamente complejas y requieren de considerar todas las dimensiones presentes, justamente por ese motivo exceden a un solo servicio, programa o dispositivo requiriendo de la interdisciplina e intersectorialidad.

Los procesos de adopción

Si bien existen varias legislaciones que en el plano Nacional y Provincial realizan señalamientos específicos vinculados a la adopción, sus características y condiciones se encuentran contenidos de manera directa en el Código Civil y Comercial de la Nación (2015) y en la ley 24.479 (1997). En la provincia de Buenos Aires el procedimiento de Adopción es regulado por la ley 14.528 (2013). El código civil define a la adopción como:

CCyC-ARTICULO 594.- La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen. La adopción se otorga sólo por sentencia judicial y emplaza al adoptado en el estado de hijo, conforme con las disposiciones de este Código.

Nos vamos a referir a los procesos de adopción que surgen a partir de las medidas de abrigo o medidas de protección especiales. Transcurrido un tiempo considerable, cuando las medidas de abrigo se han vencido y se ha evaluado que, en el proceso de trabajos con la madre, padre, o familiares del niño o la niña no se han podido revertir las causas que originaron dichas medidas se puede pedir y posteriormente declarar el estado de abandono y adaptabilidad. Tal decisión es competencia de los Juzgados de Familia. El procedimiento consiste básicamente en cuatro momentos: 1-Búsqueda y selección de postulantes 2-Primeros encuentros y proceso de vinculación 3-Guarda pre-adoptiva 4-Juicio de adopción.



El último punto que queremos remarcar es relativo a cuestiones que atañen a las familias, tanto a la familia de origen, quienes ya no disponen de la patria potestad sobre sus hijos e hijas como a los futuros adoptantes.

Cuando se toma una medida de protección especial y se separa a los niños y niñas de su familia, se establece que el tiempo en el transcurre dicha medida se delimitará una estrategia para proteger a ese niño o niña que incluye intervenciones con los padres y madres. Ahora bien, delinear estas estrategias supone reconocer la complejidad en la que se inscribe esta problemática. Hay varias aristas a considerar, las que están dadas por las condiciones materiales de existencias familiares, en general permeadas por la precariedad, la pobreza, la fragilidad, la desafiliación y falta de sostenes. Otra vinculada a la falta de oferta como

programas o dispositivos que puedan abordar tal presentación familiar de modo integral. Y una última vinculadas a los equipos que intervienen directamente, sus condiciones laborales, la falta de agentes, la creciente demanda, la falta de recursos y las propias representaciones y valoraciones respecto de las familias y las modalidades de crianza. Para poder ampliar estas tensiones que surgen respecto del tema recomendamos la lectura de: “Los Suárez y las instituciones del sistema de protección de la infancia: Un análisis sobre las formas contemporáneas de gobierno de las familias en contextos de desigualdad y pobreza” de [Julieta Grinberg](#).

La otra cuestión que nos resulta importante señalar está referida a los futuros adoptantes, al proceso de acompañamiento que se debe realizar, a las vicisitudes de ese proceso ya que están implicadas variables diferentes, las vinculadas al propio duelo por la hija o hijo biológico deseado, a la aceptación de la historia y la singularidad de ese niño o niña, a la modificación de la vida cotidiana, a la disponibilidad necesaria para transitar ese proceso. Recomendamos la lectura del siguiente artículo: [La disposición adoptiva](#).

Procesos de institucionalización

Las medidas de protección especial que se toman a cabo en instituciones como por ejemplo los Hogares o unidades residenciales requieren hacer foco en el modo en que se llevan a cabo allí los procesos de restitución y protección de derechos. Es decir, poder dimensionar en qué medida las instituciones donde residen los y las niñas pueden alojar sus singularidades, atender sus problemáticas, garantizar las vinculaciones existentes e intervenir con perspectiva de derecho y no de control. Esto implica que la dinámica de la misma no esté al servicio de la reproducción institucional, ni de prácticas adultocéntrica, sino que los y las adultas a cargo desplieguen prácticas de cuidado integral.

Algunas autoras han reflexionado acerca de lo que implica la separación para las niñas y niños de su centro de vida, la desvinculación de sus referentes afectivos y comunitarios y la adaptación a dinámicas institucionales en las que priman aspectos. Valeria Llobet (2010) en su libro *Fábrica de niños* señala

De alguna manera, este grupo de tensiones que enmarcan las relaciones de cuidado de niños en estas instituciones parece permitir el deslizamiento del cuidado a la subordinación y el disciplinamiento. En tanto la relación asimétrica entre adultos y niños se combina con operaciones desiguales de significación de las necesidades las prácticas de cuidado se entranan con el control y la disciplina.

También resulta ilustrativo la siguiente cita de Jorgelina Di Iorio, recuperada de su trabajo “Infancias, prácticas y representaciones sociales” (2016)

La separación de la familia, el cambio de vivienda, el reencuentro con el grupo de origen, la relaciones entre los pares y las penitencias o las sanciones son asociadas por los niños a la figura del encierro y de la cárcel, lo que se naturaliza como explicativo de la vivencia de institucionalización

Algunos nudos problemáticos del SPPD

- ✓ Con el transcurso de los años debido a la insuficiencia de personal del SPPD, a los magros salarios y a las endebles condiciones de contratación, existió un tránsito desde el territorio a “la oficina”. En muchas localidades, la reducción de los equipos de trabajo y el incremento de la cantidad de derivaciones desde la justicia –originado por las denuncias de violencia familiar- colaboraron en acentuar ese desplazamiento. Así, el ideal de la promoción de derechos y cercanía de las dinámicas territorializadas, transmutó en un sistema que parece reducido a un órgano bastante encerrado sobre sí mismo, que solo se alimenta de derivaciones interinstitucionales y difícilmente articula con otros efectores. Asimismo, tanto las insuficientes condiciones materiales en que se despliega la protección como la edificación de algunos lugares comunes para pensar las dificultades de las dinámicas concretas de trabajo, impactaron considerablemente en las modalidades de gestión concreta. (Villalta 2020)
- ✓ Se ponen en evidencia en las prácticas obstáculos referidos a las perspectivas adultocéntricas que se posicionan desde una mirada hegemónica de la niñez. Pero dicha perspectiva convive con otras vinculadas a la escucha y participación de las y los niños y sus familias, por lo tanto, esa heterogeneidad al interior de los equipos conlleva a dificultades al momento de la toma de decisiones y del diseño de las estrategias de intervención. En ocasiones también impacta en las vinculaciones que se establecen entre sí las y los agentes.
- ✓ Esto abre las preguntas sobre los modos de participación o no que se construyen en esos espacios, con esas miradas, es decir, de qué modo –y para qué cosas- los NNyJ forman parte del SPPD

- ✓ Se advierte el apuro por cumplir con los protocolos burocráticos más relacionados con las necesidades del sistema que con las necesidades de las y los chicos. Habría una primacía de lo burocrático dejando de lado por razones como -la falta de tiempo, las urgencias, los escasos de agentes- las múltiples dimensiones y lo dilemático de las situaciones que se presentan (sistematización asignatura 2020).
- ✓ La relación con el ámbito jurídico, las demandas, las articulaciones y acuerdos a veces se presentan limitaciones y dificultades
- ✓ Las fragmentaciones de las políticas de infancia impactan directamente en las intervenciones, eludiendo responsabilidades y ejerciendo una suerte de “derivacionismo” permanente al SPPD, sin reconocerse también como parte del mismo.
- ✓ Los presupuestos asignados a las políticas de infancia y a los sistemas de protección en general no son suficientes, resultando precarizadas las condiciones laborales de los agentes y escasos los dispositivos necesarios para dar respuesta a la demanda

La problematización de las prácticas

La problematización de los procesos de precarización psicosocial de los sujetos infantiles y de los dispositivos existentes para su abordaje, habilita la posibilidad de repensar las intervenciones que desde ellos se realizan y favorece incidir en la reorganización de la trama de estrategias que se desarrollan en las prácticas de restitución de derechos (Lenta y otros 2019). En este mismo sentido de problematizar las prácticas surge la pregunta por el lugar que ocupan los y las niñas en la intervención, interpelación que articula un ordenamiento metodológico.

Además, resulta necesario robustecer la noción de corresponsabilidad e interdependencia en detrimento de las derivaciones, fragmentaciones y re vulneraciones en la atención y asistencia a los niños, niñas y sus familias. Por lo que es preciso fortalecer el trabajo y diseño de redes locales, situadas con distintos tipos de formalizaciones e inscripciones institucionales y comunitarias que se puedan desarrollar considerando las particularidades de cada situación. Las redes constituyen modos de interacción en sistemas abiertos y con distintos niveles de acuerdos y participación. No son procesos rígidos por el contrario se adaptan y varían de acuerdo a las dinámicas de las situaciones. Devienen en herramientas fundamentales de intervención frente a la complejidad. Así mismo la interdisciplina y la intersectorialidad constituyen modalidad privilegiada en el análisis y en la construcción de estrategias interventivas. En este sentido poder dialogar con los territorios, con lo que allí acontece

indagando los recursos disponibles para conjugarlos con las estrategias pareciera en muchas ocasiones facilitar y potenciar las prácticas.

Por último, colectivizar las prácticas, a los fines de compartir los desafíos, los obstáculos y las emocionalidades, pero también de visibilizar las complejidades y condiciones que constituyen nuestro quehacer cotidiana pareciera ser una alternativa posible.

Bibliografía

- Beloff, M (2008) “Quince años de vigencia de la Convención Internacional de los Derechos del Niño” en *Jura Gentium*, Revista de filosofía del derecho internacional y la política global. Recuperado de <https://www.juragentium.org/topics/latina/es/quince.htm>
- Bustos, F (2012) “Los niños de nadie. Punto de partida para una ruptura epistemológica en las concepciones de las políticas públicas de niñez y adolescencia” en *Boletín Electrónico SURÁ*. Universidad de Costa Rica. Recuperado de <http://www.ts.ucr.ac.cr>
- Ciordia, C (2014) “Creando presencias en la gestión de la infancia y las familias en los tribunales de familia” en *Kairos*, Revista de temas sociales. Publicación de la Universidad Nacional de San Luis Año 18, Número 33
- Di Iorio, J (2016) “Institucionalidad e identidad en la infancia en los hogares convivenciales” en *Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XVI Jornadas de Investigación Quinto Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR*. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires. https://www.academia.edu/26165430/Institucionalizaci%C3%B3n_e_Identidad_en_La_Infancia_en_Hogares_Convivenciales
- Grinberg, J. (2016) “Los Suárez y las instituciones del sistema de protección de la infancia: Un análisis sobre las formas contemporáneas de gobierno de las familias en contextos de desigualdad y pobreza”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14 (1), pp. 631-643. <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v14n1/v14n1a44.pdf>
- Iribarne, M, Rivas S (2020) Sistematización cohorte 1(2020) Especialización en intervención social con niños, niñas, adolescentes y jóvenes “Las prácticas con NNyA en el marco del sistema de promoción y protección de NNyA]: balance, tensiones y desafíos”. Facultad de Trabajo Social. Universidad Nacional de La Plata. S/P.
- Lenta, M; Pawlowicz, M P; Riveros, B (2019) “Tramas, problemas y nudos en las intervenciones del campo de las políticas de infancia.” En Revista *Salud Mental y comunidad*, año 6 Nro. 7. Departamento de Salud Mental Comunitaria. Universidad Nacional de Lanús. <https://docplayer.es/181959554-Director-emiliano-galende-directora-asociada-maria-marcela-bottinelli-editor-asociado-daniel-frankel.html>

- Lombardi L; López, Y; Nistico, L; Valencia G La disposición adoptiva, lo omitido en los procesos de adopción. *Página 12*, 20 de febrero de 2020. <https://www.pagina12.com.ar/242367-la-disposicion-adoptiva>
- Llobet, V (2010) *Fábrica de Niños, Las instituciones en la era de los derechos del niño*. Buenos Aires: Noveduc.
- Magistris, G (2012) *El magnetismo de los derechos. Narrativas y tensiones en la Institucionalización de los Sistemas de Protección de Derechos de los niños, niñas y Adolescentes en la provincia de Buenos Aires*. Tesis presentada para optar por el título de Magister en Derechos Humanos y Políticas Sociales de la Universidad Nacional de San Martín.
- Seoane Toimil, I (2013) *La construcción de sentido en las prácticas de intervención profesional en la infancia en el marco de la normativa jurídica provincial. Escenarios institucionales en la ciudad de La Plata*. La Plata: Proyecto de investigación de Ciencia y técnica, Universidad Nacional de La Plata.
- Villalta, V (2020) “Claves interpretativas y tensiones en la construcción de los sistemas de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes” en SENAF (2020) *Miradas diversas sobre los derechos de las infancias. Análisis y reflexiones a 15 años de la ley 26.061* / Compilado por Jefatura de Gabinete SENAF Libro digital, PDF <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/15adeproteccion-libro-senaf2020.pdf?fbclid>

Tratados, lineamientos y leyes

- Convención Internacional de Derechos del Niño
- Ley Nacional 26.061 de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Decretos Reglamentarios
- Ley Provincial 13.298 de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes y Decretos Reglamentarios
- Ley Provincial 13.634 de Responsabilidad Penal Juvenil y Decretos Reglamentarios
- Lineamientos procedimentales del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia
- Ley de Violencia Familiar 12.569/01
- Ley de salud mental 26657
- Ley de adopción nacional 24.479
- Ley de adopción provincial 14528